Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: Danilo Figueredo <danilofigueredol@gmail.com>
Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 11:38 a. m.
Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: ESCRITOS DE Subsanación 2020-276
Datos adjuntos: 2020- 276 ESCRITOS DE SUBSANACIÓN.docx; Screenshot_20210112_113627.jpg

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Cordial saludo

Adjunto memoriales de Subsanación dentro del término correspondiente.

Agradezco la confirmación de recibido

Sin otro particular

Señora:
JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA
Radicado: 2020-00276
Demandante: CARMEN SOFIA TORRES DE MARTÍNEZ y LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MONROY
Demandado. COLPENSIONES

Asunto: Subsanación demanda de los terceros Ad Excludendum

WILSON DANILO FIGUEREDO LOAIZA, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.457.673 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 257158 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **CARMEN SOFIA TORRES DE MARTÍNEZ y LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MONROY,** mayores de edad, quienes actúan en calidad de padres del causante **OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ TORRES (Q.E.P.D.)** respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con el objetivo de presentar **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** de los intervinientes ad excludendum, en contra de la **AFP COLFONDOS S.A.**, estando dentro del término legal establecido como quiera que la providencia de inadmisión se notificó el 11 de diciembre de 2020.

En la providencia relacionada con anterioridad se indicaron las siguientes causales de inadmisión de la demanda de los Terceros Ad excludendum:

"1. *Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva duranta el tramite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.*

2. En los anexos no se evidencia la Cédula de Ciudadanía de LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MONROY"

Frente a las anteriores causales procedo a pronunciarme de la siguiente manera:

Respecto de la causal 1, me permito informar bajo la gravedad de juramento que los testigos no cuentan con correo electrónico como quiera que se trata de personas mayores que no cuentan con este medio digital, en consecuencia los mismo podrán ser notificados de la diligencia correspondiente por medio del correo electrónico del suscrito el cual realizara las gestiones necesarias para su comparecencia. danilofigueredol@gmail.com

Respecto de la causal 2, se anexa copia de la Cédula de ciudadanía del señor *LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MONROY.*

Por lo anterior, dejo subsanada las falencias señaladas por el despacho y, solicito respetuosamente se admita la demanda de los terceros adexcludendum.

Atentamente,

WILSON DANILO FIGUEREDO LOAIZA
C.C. No. 1.018.457.673
T.P. NO. 257.158 del C.S. de la J.

Señora:
JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA
Radicado: 2020-00276
Demandante: CARMEN SOFIA TORRES DE MARTÍNEZ y LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MONROY
Demandado. COLPENSIONES

Asunto: Subsanación contestación.

WILSON DANILO FIGUEREDO LOAIZA, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.457.673 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 257158 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **CARMEN SOFIA TORRES DE MARTÍNEZ y LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MONROY,** mayores de edad, quienes actúan en calidad de padres del causante **OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ TORRES (Q.E.P.D.)** respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con el objetivo de presentar **SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN**, estando dentro del término legal establecido como quiera que la providencia de inadmisión se notificó el 11 de diciembre de 2020.

En la providencia relacionada con anterioridad se indicaron las siguientes causales de inadmisión de la demanda de los Terceros Ad excludendum:

"1. *Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva duranta el tramite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.*

2. En los anexos no se evidencia la Cédula de Ciudadanía de LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MONROY"

Frente a las anteriores causales procedo a pronunciarme de la siguiente manera:

Respecto de la causal 1, me permito informar bajo la gravedad de juramento que los testigos no cuentan con correo electrónico como quiera que se trata de personas mayores que no cuentan con este medio digital, en consecuencia los mismo podrán ser notificados de la diligencia correspondiente por medio del correo electrónico del suscrito el cual realizara las gestiones necesarias para su comparecencia. danilofigueredol@gmail.com

Respecto de la causal 2, se anexa copia de la Cédula de ciudadanía del señor *LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MONROY.*

Por lo anterior, dejo subsanada las falencias señaladas por el despacho y, solicito respetuosamente se admita la demanda de los terceros adexcludendum.

Atentamente,

WILSON DANILO FIGUEREDO LOAIZA
C.C. No. 1.018.457.673
T.P. NO. 257.158 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5557639

MARTINEZ MONROY
APELLIDOS

LUIS ERNESTO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1944
SILOS
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

18-JUN-1965 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-2700100-59097892-M-0005557639-20020209 02841 02039C 02 118965943